

*Acogiendo con beneplácito* la nota del Secretario General<sup>82</sup> en que presenta las recomendaciones provisionales que requieren medidas urgentes para introducir mejoras en el mecanismo administrativo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población con miras a la eficaz y pronta formulación de programas demográficos,

*Expresando su reconocimiento* a los cincuenta y dos Estados Miembros que, hasta la fecha, han respondido a dicha invitación y han prometido prestar apoyo financiero al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

*Tomando nota* de la información proporcionada por el Secretario General de que se ha reorganizado la administración del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población durante el último año para utilizar con más eficacia aún su personal y sus recursos,

*Tomando nota asimismo* de que los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y el alcance de sus operaciones han aumentado ya hasta un punto en que resulta conveniente que sea supervisado por un órgano intergubernamental,

*Expresando asimismo su reconocimiento* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población por sus esfuerzos, que permitieron alcanzar los importantes resultados del último año,

*Tomando nota también* de la recomendación del Secretario General de que se cambiara el carácter del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población haciéndolo pasar de fondo fiduciario del Secretario General a fondo establecido bajo la autoridad de la Asamblea General,

1. *Decide* colocar el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población bajo la autoridad de la Asamblea General;

2. *Decide asimismo*, sin perjuicio de las responsabilidades y funciones globales de determinación de políticas del Consejo Económico y Social, que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sea el órgano rector del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población en las condiciones que establezca el Consejo Económico y Social, e invita al Consejo de Administración a que se ocupe de las políticas financieras y administrativas relativas al programa de trabajo, los métodos de recaudación de fondos y el presupuesto anual del Fondo;

3. *Invita* al Consejo de Administración a que se organice de modo que pueda desempeñar con eficacia esas funciones, teniendo en cuenta la identidad separada del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y su necesidad de funcionar bajo la guía del Consejo Económico y Social en estrecha vinculación con los gobiernos interesados y con los apropiados órganos internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, interesados en las actividades en materia de población;

4. *Autoriza* al Consejo de Administración para que, en su 15° período de sesiones, aplique al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Po-

blación principios financieros similares a los del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y para que, supeditado al examen por el Consejo de Administración de un informe preparado por el Director Ejecutivo del Fondo en consulta con el Administrador del Programa y de todas sus repercusiones, establezca los reglamentos y estatutos financieros necesarios;

5. *Pide* al Consejo de Administración que examine las nuevas medidas necesarias para introducir mejoras en el mecanismo administrativo y operacional del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, que dé cuenta, en su informe anual al Consejo Económico y Social, de las nuevas medidas tomadas para aplicar la resolución 2815 (XXVI) de la Asamblea General y la presente resolución, y que presente cada año un informe al Consejo Económico y Social sobre las actividades del Fondo;

6. *Reitera* su invitación a los gobiernos interesados a hacer contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, sin perjuicio del nivel convenido de crecimiento de las contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y a la asistencia al desarrollo en general.

2113a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1972

### 3035 (XXVII). Código de conducta de las conferencias marítimas

*La Asamblea General,*

*Acogiendo con satisfacción* el acuerdo unánime a que llegó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones, celebrado en Santiago de Chile, del 13 de abril al 21 de mayo de 1972, en el sentido de que era urgentemente necesario adoptar y aplicar un código de conducta a fin de reglamentar las actividades de las conferencias marítimas, universalmente aceptable, en el que se tuvieran plenamente en cuenta las necesidades y problemas especiales de los países en desarrollo,

*Recordando* la resolución 66 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 19 de mayo de 1972, titulada "Proyecto de código de conducta de las conferencias marítimas"<sup>83</sup>,

1. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que convoque, lo antes posible en 1973 y con el patrocinio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, una conferencia de plenipotenciarios para que examine y adopte una convención u otro instrumento multilateral con fuerza obligatoria sobre un código de conducta de las conferencias marítimas;

2. *Decide* establecer, también con el patrocinio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, una Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, compuesta de cuarenta y ocho miembros que habrá de designar el Secretario General de la Conferencia de las Naciones

<sup>83</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>84</sup>, con la misma distribución entre las distintas regiones geográficas que la establecida para el Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo en su cuarto período de sesiones, con la adición de dos miembros de cada región;

3. *Decide asimismo* que la Comisión Preparatoria prepare un proyecto de convención u otro instrumento multilateral con fuerza obligatoria sobre un código de conducta de las conferencias marítimas para presentarlo a la Conferencia de Plenipotenciarios mencionada en el párrafo 1 *supra*;

4. *Decide además* que se convoque lo antes posible el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria y que su período de sesiones final tenga lugar por lo menos dos meses antes de la celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios;

5. *Recomienda* a la Comisión Preparatoria que tenga en cuenta, como base para sus trabajos:

a) El proyecto de código de conducta de las conferencias marítimas anexo a la resolución 66 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

b) El informe sobre los debates celebrados sobre esa cuestión en la Cuarta Comisión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su tercer período de sesiones<sup>85</sup>, incluidos un intercambio oficioso de opiniones sobre el proyecto de código de conducta de las conferencias marítimas y un resumen hecho por el Presidente de esa Comisión;

c) El informe de la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo titulado *Reglamentación de las conferencias marítimas*<sup>86</sup>; y

d) El informe del Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, relativo a su tercer período de sesiones<sup>87</sup>.

2115a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1972

### 3036 (XXVII). Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su tercer período de sesiones<sup>88</sup> y el informe

<sup>84</sup> La Comisión Preparatoria está compuesta de los siguientes Estados: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Italia, Japón, Madagascar, México, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rumanía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

<sup>85</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo VI.D.

<sup>86</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.II.D.13 y Corr.3.

<sup>87</sup> TD/B.C.4/93.

<sup>88</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4).

de la Junta de Comercio y Desarrollo relativo al período comprendido entre el 22 de septiembre de 1971 y el 25 de octubre de 1972<sup>89</sup>,

*Teniendo presente* la declaración conjunta que hicieron ocho países socialistas en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General acerca del Segundo Decenio de la Naciones Unidas para el Desarrollo y del progreso social<sup>90</sup> y la declaración que esos países formularon en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>91</sup>,

*Consciente* de que la capacidad productiva y las corrientes comerciales de los países en desarrollo menos adelantados han sido y son todavía extremadamente reducidas y, por lo tanto, es urgentemente necesario complementar las medidas de política comercial que se aplican a todos los países en desarrollo, facilitando a los menos adelantados de entre ellos unas corrientes liberales y considerablemente mayores de asistencia financiera y técnica con objeto de superar el estrangulamiento de su economía al nivel de la producción,

*Reconociendo* que es necesario llevar a la práctica lo antes posible las disposiciones pertinentes de la resolución 62 (III), de 19 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>92</sup>, y de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>93</sup>,

1. *Hace suya* la resolución 62 (III), aprobada por unanimidad por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones;

2. *Pide* a los organismos especializados interesados y demás organismos de las Naciones Unidas, así como a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, que inicien y aceleren la ejecución de sus programas de acción en favor de los países menos adelantados, dentro de sus esferas de competencia, y que presenten informes periódicos sobre este tema a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Pide además* a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en especial a los países desarrollados, que apliquen urgentemente las medidas especiales en favor de los países menos adelantados contenidas en la resolución 62 (III) de la Conferencia y que continúen revisando las medidas que han tomado en favor de esos países, así como los medios de aplicar esas medidas, y que proporcionen información al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre las medidas tomadas en relación con el examen y la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia, para que pueda

<sup>89</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8715/Rev.1)*.

<sup>90</sup> *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, *Anexos*, tema 42 del programa, documento A/8074.

<sup>91</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo VIII.G.

<sup>92</sup> *Ibid.*, anexo I.A.

<sup>93</sup> Resolución 2626 (XXV).